



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Controversia Contractual.

DEMANDANTE: Superintendencia de Notariado y Registro

DEMANDADO: Carlos Mario González Pérez

RADICADO: 15000-23-31-000-2000-0023600

ASUNTO: reconocer personería.

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado a folio 246 el Despacho reconocerá personería jurídica, al abogado HECTOR DARÍO AREVALO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79490147 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.65575, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante Superintendencia de Notariado de Registro.

De otro lado, el Despacho no accederá a la solicitud señalada en el numeral 2º del oficio radicado el 23 de junio de 2016 (fl 245), referente al envío de los respectivos telegramas al buzón de correo electrónico del apoderado de la entidad, en la medida que se autorizara a la abogada Mónica Roció Betancourt Pinto, para retirar documentos y examinar el expediente, tal como lo indicó en el numeral 3º del mismo oficio.

Por lo expuesto se dispone:

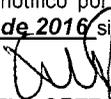
1. Reconocer personería al abogado HECTOR DARÍO AREVALO REYES, con Tarjeta Profesional No. 65575, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Superintendencia de Notariado de Registro, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

2. Negar la solicitud señalada en el numeral 2 del oficio radicado el 23 de junio de 2016.
3. Autorizar a la abogada Mónica Rocío Betancourt Pinto, identificada con cédula de ciudadanía 40.043.408 y Tarjeta Profesional 142.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para retirar documentos y examinar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Cc:cevezo

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. ²⁴ de hoy <u>29 de julio de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Popular
DEMANDANTE: Héctor Alirio Acosta
DEMANDADO: Municipio de Chivor
RADICACIÓN: 15001 2331 000 **2007** 00232 00

Mediante proveído del 8 de junio de 2016 se resolvió **(i)** requerir al Alcalde del municipio de Chivor, a efecto de realizar un nuevo estudio físico químico, donde se indicara el nivel de eficiencia de la PTAR para determinar si encontraba dentro de los límites legales establecidos. **(ii)** requerir a la Personera del municipio de Chivor, con el propósito que allegara a este Despacho la solicitud enviada a Corpochivor con el objetivo de efectuar una muestra físico química sobre la PTAR (fls. 1.135 y 1.212). **(iii)** abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado Orlando Antonio Caro Caro.

El señor Carlos Hernando Perilla Aldana, allegó respuesta a través de oficio radicado el 6 de julio del presente, en el que solicitó: *“aplazar el requerimiento como quiera, que estas pruebas se deben realizar en época de verano y en la actualidad el Municipio de Chivor afronta época de invierno que afectaría el resultado del laboratorio (...)”*; por lo tanto el despacho accederá a la solicitud, y lo requerirá para que informe la fecha y el periodo de tiempo que estima pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No J3.411 del 16 de junio de 2016, y allegue los documentos idóneos que acrediten su representación legal como Alcalde municipal de Chivor.

Ahora bien, frente al requerimiento hecho a la Personera del municipio de Chivor, no se observa respuesta alguna dentro del expediente; en consecuencia se dispondrá requerirla nuevamente so pena de aplicar el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Finalmente, el juzgado no reconocerá personería jurídica al abogado Orlando Antonio Caro Caro, toda vez que no se aportaron los documentos que acrediten la representación legal del señor Carlos Hernando Perilla Aldana como Alcalde del municipio de Chivor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al representante legal del municipio de Chivor, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se informe el periodo de tiempo y la fecha que estima pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No J3.411 del 16 de junio de 2016 y allegue los documentos que acrediten su representación legal como alcalde del municipio de Chivor.

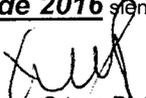
SEGUNDO: Por secretaría, requiérase nuevamente a la Personera del municipio de Chivor, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue al juzgado la solicitud realizada a Corpochivor para que realizará una muestra físico química sobre la PTAR; so pena de aplicar el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

TERCERO: No reconocer personería jurídica al abogado Orlando Antonio Caro Caro, por las razones expuestas.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> de hoy 29 de Julio de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Ximera Ortega Pinto Secretaria</p>
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Popular

DEMANDANTE: Camilo Andrés Mendoza y Martín Hernán Pérez

DEMANDADO: Municipio de Tunja

RADICACIÓN: 15001 3333 003 2008 00134 00

ASUNTO: Designa Curador Ad Litem.

Observa el Despacho que en escrito radicado el día 15 de julio del 2016, la Teniente Marlen Medina Tarazona, Jefe de Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana de Tunja allegó certificado de la emisión del Edicto Emplazatorio, en la emisora de la Policía Nacional 93.6 FM de la ciudad de Tunja el día 29 de junio de 2015 con intensidad de dos veces, en horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. (fl. 801).

Así mismo, el 22 de julio de 2016 se recibió nuevamente constancia expedida por la Jefe de Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Metropolitana de Tunja, en el que se certifica que el día 18 de febrero de 2016 a las 11:45 a.m. se realizó la lectura del edicto emplazatorio (fls.802 - 803).

Finalmente, el Director de Unidad Especial de Radio y TV de la Gobernación de Boyacá el día 25 de julio de 2016 allegó certificación en el que se señala que se dio lectura al edicto emplazatorio los días 22, 24 y 26 de junio de 2015 a las 10:00 a.m. y los días 23 y 25 de junio de 2015 a las 4:00 p.m. mediante la Emisora de Interés Público Territorial 95.6 F.M. (fls.804 - 805).

Como quiera que la última lectura de la comunicación del edicto emplazatorio fue realizada por la emisora de la Policía Nacional 93.6 FM de la ciudad de Tunja el día 18 de febrero de 2016, dicho emplazamiento venció el 10 de marzo de 2016 sin que los citados emplazados hayan comparecido al Despacho, razón por la cual, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 318 del C. de P.C., es procedente designarle Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de la demandada, por lo que se dispone lo siguiente:

Designese de la lista de Auxiliares de la Justicia a las abogadas a: NIDYA CRISTINA ALVAREZ PUENTES, LUIS ALFREDO AMAYA CHACÓN Y CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES para efecto de que actúen como Curadores Ad Litem de los señores: EUSTORGIO MEDINA CUERVO, IGNACIO VALENZUELA MORENO, MARCOS EFREN DAZA PAEZ, LEONARDO GUAJE CARREÑO, JOSE TIRSO QUINTERO, JAIME ABEL DE JESUS BARAHONA CUERVO, VITALVIVIANA CRUZ DE GAMBOA, ANASTACIO TIGA CARREÑO, SALUSTIANO CARREÑO TARAZONA, RAFAEL AVILA MONRROY, JOSE JUAQUIN RODRIGUEZ SOSA, PLINIO GUERRERO CRUZ, JINA PAOLA JARAMILLO CLAROS, ANA ELISA VILLATE SUAREZ, RAFAEL ENRIQUE GARCIA GARAY, QUERUBIN FERNANDEZ SILVA, YAMILE ESPERANZA MOLANO DÍAZ, ANA CECILIA FONSECA ECHEVARRIA, JOSE ALIRIO PULIDO RODRIGUEZ Y MILTON JAVIER LÓPEZ ARCOS, quienes podrán ser notificados en las direcciones que aparecen registradas en la lista general de auxiliares de justicia.

Comuníquese a los Curadores Ad Litem en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 9° del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003, advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, **salvo justificación aceptada**, so pena de que se les pueda imponer las sanciones allí previstas. Además, indíqueseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

Por ahora el Despacho no fija gastos de curaduría, en la medida que no se observa que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. __, de hoy <u>29 de julio de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
XIMENA ORTEGA PINTO SECRETARIA



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Reparación Directa

ACCIONANTE: Héctor Hernando Rincón, como cesionario de Sonia Esmeralda Ávila y otro.

ACCIONADA: Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado como sucesora del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2010-00153-00

ASUNTO: Copias.

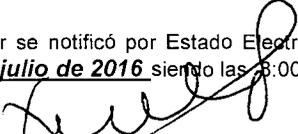
Frente a la solicitud con fecha de radicación 6 de julio de 2016 (fl 326) el señor Héctor Hernando Rincón en su calidad de cesionario de los señores Sonia Esmeralda Ávila y José Alfredo Silva Alvarado pidió, copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias de fecha 29 de junio de 2012 y del 18 de junio de 2016; del auto emitido el mes de febrero de 2014 por medio del cual se reconoce como cesionario de los derechos de los demandantes Sonia Esmeralda Ávila y José Alfredo Silva Alvarado de fecha 5 de febrero de 2014; del auto emitido el 3 de agosto de 2015 que decidió el incidente y del auto proferido el 24 de febrero de 2016 que pone en conocimiento la liquidación de la condena. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º artículo 114 del C.G.P., el Despacho dispone que se expidan a costa del solicitante copias auténticas con constancia de ejecutoria de la sentencias de fechas 29 de junio de 2012 emitida por el entonces Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja (fls189-201) y de 18 de junio de 2013 proferida por la Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo de Boyacá (fls 229-252); del auto de 5 de febrero de 2014 por medio del cual se reconoce al señor Héctor Hernando Rincón como Cesionario de los derechos litigiosos de los demandantes Sonia Esmeralda Ávila y José Alfredo Silva Alvarado (fl 271V); del auto emitido el 3 de agosto de 2015 mediante el cual se tuvo a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado como sucesora del extinto DAS (fls. 284-286) y del auto proferido el 24 de febrero de 2016 que decidió el incidente de la liquidación de la condena previa Verificación por parte de la Secretaría del pago de arancel judicial,

a razón de \$ 100 pesos m/cte. Por página autenticada de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo (PSAA-16-10458 de 12 de febrero de 2016), los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015); para el caso de la constancia de ejecutoria y el pago de la certificación por valor de \$ 6.000 pesos m/cte, para cada una (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero 2016), los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00- 00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61) de 23 de noviembre de 2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

ccerezo

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 29 de hoy <u>29 de julio de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA NOHEMI TORRES TORRES

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICADO: 15001 3331 706 2010 00185 00

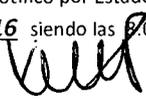
TEMA: Obedecer y Cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No 1, en Providencia de 9 de abril de 2015, por medio de la cual confirmó parcialmente la decisión proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, el treinta (30) de abril de dos mil doce (2012), que accedió a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, se observa que dentro del presente proceso no hay órdenes pendientes por cumplir, razón por la cual se dispone una vez ejecutoriada esta decisión, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo de la Sentencia de la decisión proferida en audiencia inicial, esto es, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> de hoy <u>29</u> <u>DE JULIO DE 2016</u> siendo las <u>8:00</u> A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Nulidad y restablecimiento del derecho

ACCIONANTE: Beyer Leonel Hernández Guevara

ACCIONADOS: Unidad de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales -UGPP

RADICACIÓN: 1500113317072012-0074-00

ASUNTO: Copias

Como quiera que las copias solicitadas en el oficio obrante a folio 307 ya fueron autorizadas y entregadas por el Despacho mediante auto del día 29 de septiembre de 2015 (fl. 300 - 301), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P. No obstante, se ordenara la expedición de copias auténticas de las providencias de primera instancia, **previa verificación por parte de la Secretaría del pago de arancel judicial**, a razón de \$100 pesos m/cte por página autenticada, ello de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10458 de 12 de febrero de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser consignados en la **cuenta única nacional No 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia** (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Ccerezo

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>35</u> de hoy <u>29 de julio de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria